

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.019-00364-00, Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía junto con el escrito impetrado por correo electrónico por el Doctor William Camilo Guatibonza Moreno, Profesional de Cartera del Banco Agrario de Colombia, S.A. Regional Bogotá y Yadira Barrera Vargas, apoderada dentro del proceso, sobre terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Arauquita, enero 12 de 2.024.

El secretario


SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), Enero 16 ENF 2024

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado Nro. 810654089001-2.019-00364-00 promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. contra LUIS ANGEL OTALVARO MUÑETON, a través de apoderada judicial sobre la terminación por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante escrito calendado 11 de enero de 2.024 impetrado vía correo electrónico el Doctor WILLIAM ANTONIO GUATIBONZA MORENO, Profesional de Cartera Regional Bogotá, obrando en condición de apoderado General del Banco Agrario de Colombia, S.A., según poder otorgado por la Vicepresidencia de Crédito y Cartera otorgado mediante Escritura Publica Nro. 0197 del 1° de marzo del 2.021, el cual se adjunta y corroborado por la Doctora YADIRA BARRERA VARGAS, apoderada de la Entidad, solicitan que con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la Entidad:

- Se decrete la terminación del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero por pago total de las obligaciones Nro. 725073050103948 y de las costas de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

- Se ordene el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del demandado y el desglose de las Garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor del demandante según sea el caso.
- Que se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales.
- Que en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Igualmente manifiestan renunciar a notificación y termino de ejecutoria favorable.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza” Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que los apoderados de la Entidad demandante, con amplias facultades que les otorga el poder conferido, solicitan la terminación del proceso ejecutivo promovido en contra del señor **LUIS ANGEL OTALVARO MUÑETON**, identificado con c.c. Nro. 4.300.360, por pago total de la obligación Nro. 725073050103948 y de las costas, el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del demandado, el desglose de las Garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor del demandante, la cancelación de medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y que renuncia a término de ejecutoria.

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accederá a la petición elevada por las apoderadas de la parte actora y en consecuencia declarara terminado el proceso por pago de la obligación demandada, igualmente cancelar la medida de embargo y retención de dineros impartida contra el demandado a BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCOMPARTIR, BANCO W de la ciudad de Arauca y BANCO AGRARIO y BANCO BBVA de la ciudad de Arauquita, para lo cual se librarán los oficios del caso. Igualmente ordenar la cancelación de la

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

propiedad del demandado LUIS ANGEL OTALVARO MUÑETON, identificado con c.c. Nro. 4.300.360, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 11407, para lo cual se librara oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca, como no se realizó la diligencia de secuestro quedan sin vigencia los despachos comisorios Nro. 012 de fecha 14 de mayo del 2.021 y 015 del 13 de marzo del 2.023 dirigidos al señor Inspector Municipal de Policía de Arauquita y al señor Alcalde Municipal de Arauca.

CUARTO: Atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose y entrega al demandado LUIS ANGEL OTALVARO MUÑETON del título valor pagare Nro. 073056100003730, objeto de recaudo para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada. No hay Garantías prendarias para entregar a la parte demandante. Sin costas para las partes.

En firme el presente proveido archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 17 ENE 2024 notifico por estado Nro. 01

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

medida de embargo y secuestro que pesa sobre el predio rural denominado "SORCHICAL", ubicado en la vereda las Nubes, Municipio de Arauca, de propiedad del demandado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 11407, para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca, como no se realizó la diligencia de secuestro queda sin validez el comisorio civil Nro. 012 del 14 de mayo del 2.021, 015 del 13 de marzo del 2.023 dirigidos al Inspector Municipal de Policía local y al señor Alcalde Municipal de Arauca.

Finalmente este Despacho judicial atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso ordenara el desglose y entrega al demandado LUIS ANGEL OTALVARO MUÑETON del título valor (pagare), para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida encuentra cancelada en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada. No hay garantías hipotecarias para entregar. Sin costas para las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. a través de apoderada Judicial contra LUIS ANGEL OTALVARO MUÑETON, por pago total de la obligación Nro. 725073050103948 contenida en el pagare Nro. 073056100003730, por los razonamientos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo y retención de dineros impartida en contra de la demandada a los siguientes establecimientos Bancarios: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCOMPARTIR, BANCO W de la ciudad de Arauca y BANCO AGRARIO, BANCO BBVA de la ciudad de Arauquita, para lo cual se librara el respectivo oficio por secretaría.

TERCERO: ordenar la cancelación de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el predio rural denominado "SORCHICAL", ubicado en la vereda las Nubes, Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, de

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co